



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL EL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO-SANTANDER
Rad. 2022-00036-00

Socorro, Dos (02) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de este proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, adelantado por **ENRIQUE MARQUEZ HERNANDEZ**, en contra de **FROILAN CALA ACEVEDO**, radicado al No. 2022-00036-00, en audiencia celebrada siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se decretaron las pruebas y se dispuso:

“...QUINTO. ORDENAR la práctica de un dictamen pericial por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER, para que con base en las copias de la historia clínica allegadas al proceso, la comparecencia personal del demandante, y la intervención de los demandados, determine el grado o porcentaje de invalidez o pérdida de la capacidad laboral del señor ENRIQUE MARQUEZ HERNANDEZ, quien se identifica con la C.C N° 5.619.862 expedida en Coromoro, Departamento de Santander, para lo cual se le entregará oficio remisorio al accionante, quien deberá anexar al mismo los siguientes documentos:

- 1. Fotocopia del documento de identidad de ENRIQUE MARQUEZ HERNANDEZ ampliada al 150%.*
- 2. Historias clínicas, exámenes clínicos y paraclínicos practicados a ENRIQUE MARQUEZ HERNANDEZ y*
- 3. Certificación sobre el proceso de rehabilitación integral que haya recibido el señor ENRIQUE MARQUEZ HERNANDEZ o sobre la improcedencia del mismo.*

Una vez arrimado a la presente actuación procesal el informe pericial de la JUNTA DE CALIFICACION sobre la PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL en debida forma, se pondrá en conocimiento de las partes por el término de diez (10) días previo a la realización de la audiencia pública de que trata el artículo 80 del C.P.T....”



El apoderado del demandante, en escrito allegado al proceso digitalizado, informa:

*“...PRIMERO: Con el fin de proteger los derechos de la parte demandante solicito de manera especial, si hay alguna forma de que la **VALORACIÓN por JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER**, se pueda efectuar de manera gratuita se me informe para de esta forma, dar a conocer a mi poderdante esta solución y así llenar esta necesidad.*

*SEGUNDO: Si lo anterior solicitado no es posible y por no tener los recursos para poder asumir los gastos de la **VALORACIÓN por JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER**, hacer caso omiso de lo requerido por este servidor frente a lo solicitado en esta tasación.*

TERCERO: Por lo anterior y con el ánimo de adelantar este proceso, solicito continuar con las etapas del proceso (fijar fecha de audiencia), y de esta forma poder acelerar el mismo.”

CONSIDERACIONES

Efectivamente se dispuso en el auto que decreto las pruebas del proceso, que una vez fuera arrimado a la presente actuación procesal el informe pericial de la JUNTA DE CALIFICACION sobre la PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL en debida forma, se pondría en conocimiento de las partes por el término de diez (10) días previo a la realización de la audiencia pública de que trata el artículo 80 del C.P.T.

El demandante pide se le informe si hay alguna forma de que la **VALORACIÓN por JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER**, se pueda efectuar de manera gratuita, y este Juzgado debe decir que no cuenta con la información necesaria para así ordenarlo, pues las JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, son entidades de derecho privado y tienen su propio reglamento de funcionamiento.

Como señala que, con el ánimo de adelantar este proceso, solicito continuar con las etapas del proceso (fijar fecha de audiencia), y de esta forma poder acelerar el mismo, el Juzgado accederá a lo pedido y dispondrá el señalamiento de la fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento.



En virtud de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

1º.- Informar a la parte demandante, que el dictamen que se ordenó practicar por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, respecto de dicho dictamen debe estarse a lo señalado en la reglamentación que cada Junta de Calificación de Invalidez, como entidades de derecho privado tienen, debiendo la parte interesada en el mismo cumplir con sus cargas procesales en aras de contar con dicho dictamen pericial para el momento de entrarse a proferir una decisión de fondo.

2º.- En virtud a lo solicitado, señalar la hora de las **diez de la mañana (10:00 a.m.), del día DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para iniciar la audiencia de trámite y juzgamiento en el presente proceso ordinario laboral, radicado al Nr. 2022-00036-00.

3º.- La audiencia, se realizará virtualmente a través de la aplicación Microsoft Teams o Lifesize, para ello, los usuarios de la administración de justicia, deben descargar dicha aplicación y contar con un computador o teléfono celular que tenga cámara, micrófono y acceso a señal de internet.

4º.- Una vez el Juzgado programe la audiencia en el calendario del juzgado, al correo personal de las partes o intervinientes les llegará una invitación a la cual deberán ingresar, Confirmar asistencia y seleccionar la opción de unirse a reunión por Microsoft Teams o Lifesize. Seguidamente, les aparecerá una nueva ventana que les preguntará, ¿Cómo desea unirse a la reunión de Teams? y/o Lifesize, para lo cual deberán seleccionar el recuadro que aparece en la parte superior derecha en letra color azul que dice: abrir en aplicación micosrosoft teams y/o Lifesize. De esta manera, accederán de forma inmediata a la aplicación de Teams, y/o Lifesize y solo deberán dar click en Unirse Ahora.

5º.- Si tienen alguna duda, puede comunicarse a través de los canales oficiales del juzgado, teléfono fijo 7272876 y al correo electrónico j02cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. 3156412763.



6º.- Se requiere a la parte demandante para que allegue al Juzgado antes de la fecha para la realización de la audiencia, los correos electrónicos de cada una de las partes, demandantes, demandados apoderados y de los testigos que van a ser parte del mismo, con el objeto de enviarles la citación a unirse a la audiencia, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ